



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H** contra **NASLY MACIEL BELTRAN DURAN Y OSCAR AUGUSTO GRANADOS GARCIA**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Revisado el presente expediente, esta agencia judicial advierte de la constancia de reparto directo obrante al archivo PDF “02ActaReparto” así como de la revisión oficiosa del sistema de consulta de procesos, que la presente acción fue impetrada con anterioridad y repartida a este Juzgado, correspondiéndole el radicado **68001400302420210016400**, expediente dentro del cual se cobran a los mismos ejecutados, las cuotas de administración ordinarias adeudadas por la unidad privada “Local 112 entrada 16” y causadas dentro del periodo comprendido entre los meses de enero de 2019 a febrero de 2021, junto con las expensas que se sigan causando, situación que representa una inconsistencia, teniendo en cuenta dentro del presente expediente se observa que se demanda el cobro de cuotas de administración ordinarias causadas durante los meses de octubre de 2018 a abril de 2021, respecto de la misma unidad privada y frente a los mismos demandados, es decir se está persiguiendo el pago de acreencias que ya cuentan con orden de apremio en otro proceso, específicamente las que refieren a los meses de enero de 2019 a febrero de 2021 y las causadas con posterioridad, por lo que deberá adecuar el líbello, así como allegar nueva certificación de deuda, única y exclusivamente por aquellas expensas que no se encuentran en proceso de cobro preexistente.

- Debe informar en donde se encuentra el original del título base de la presente acción de cobro y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Como quiera que el poder adjunto a la demanda no cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá allegar un nuevo mandato donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme lo exige precepto en mención, **advirtiéndolo** que en caso de allegarlo con la sola firma digitalizada de quien afirma actuar como representante legal de la copropiedad demandante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado por el poderdante como mensaje de datos desde el correo electrónico que figure como del ejecutante en el respectivo certificado de existencia y representación legal y en caso contrario deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir aportar poder con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.60 del 11 de mayo de 2021.

PROCESO:EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2021-00283-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b937a675f9a636d98247dab8debaecee331c61b201af77c45ae0386c69114ee**

Documento generado en 10/05/2021 02:58:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**